



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°331-12-2023- AL/MDL.

Lobitos, 19 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Informe N°94-12-2023-GM-MDL emitido por la Gerencia Municipal respecto a la Designación del Comité REPRO AFP III de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 30305 "Ley de la Reforma Constitucional", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que, las Municipalidades Provinciales, Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Artículo 1° del Reglamento de la Ley N°31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III) señala que se tiene por objeto dictar las disposiciones de implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III).

Que, asimismo en el Artículo 3° de la norma acotada, señala: Deuda materia de acogimiento al REPRO AfP III

3.1. De conformidad con el artículo 1 de la Ley, pueden ser acogidas al REPRO AFP III las deudas por aportes previsionales al fondo del SPP devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, cuya retención se sujeta a lo establecido en el artículo 34° del TUO de la ley del SPP y que no fueron cancelados en su oportunidad por las entidades.

3.2 Las entidades no pueden acoger deuda por los mismos aportes que se encuentran acogidos en las reprogramaciones por deudas con el SPP establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275 y/o Decreto de Urgencia N°030-2019, salvo que, a la fecha de publicación del presente reglamento, hayan recibido una constancia de pérdida del beneficio emitida por las AFP, y tengan una (1) cuota vencida por dos (2) meses o más.

3.3 El MEF debe remitir a la SBS, dentro de los 15 días calendarios siguientes contados a partir de la publicación del presente Reglamento, una relación con el detalle de las entidades bajo el ámbito de la Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217



Que, mediante Informe N°94-12-2023-GM-MDL de fecha 06 de diciembre del 2023 la Gerencia Municipal, informa que es importante precisar que el acogimiento a esta reprogramación de deudas es voluntario y permite fraccionar esta deuda producto del incumplimiento de pago de aportes provisionales, devengados hasta el 31 de diciembre del 2022, que no fueron cancelados en su oportunidad, en tal razón las áreas competentes para tal efecto son: Recursos Humanos, Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Administración, también es necesario resaltar que el acogimiento a esta reprogramación de deuda es un procedimiento técnico que implica intercambio e información entre las AFP de los trabajadores y la entidad vía el aplicativo AFPNET, hasta que las partes logren determinar el monto real a acoger de las deudas por aportes provisionales, estando la deuda determinada actualizada, se determina el periodo de fraccionamiento y las cuotas de amortización que debe incluir la amortización de capital más los intereses producto de la tasa de interés de fraccionamiento, la cual es estipulada por la SBS. Creo también que es de suma importancia resaltar que con el acogimiento al REPRO AFP III, se suspende todo proceso de cobranza judicial, para lo cual se tiene que tramitar ante las respectivas AFP, la constancia donde se detalle las deudas acogidas al referido fraccionamiento, para posteriormente ser remitido a los respectivos juzgados, a fin de solicitar la suspensión del proceso de cobranza judicial.



Que, al amparo del Decreto Supremo N°272-2023-EF, que en su artículo 10° ítem 10.7, señala que el director de administración o quien haga sus veces en las mencionadas entidades, dispone los registros administrativos y contables en el SIAF-SP, proponiendo la designación de un comité que tenga a su cargo la evaluación y sinceramiento de las deudas de nuestra entidad por aportes provisionales impagos a los fondos de pensiones devengados al 31 de diciembre del 2022, para que en aplicación al Decreto antes mencionado y a la Ley N°31888, realizando la propuesta de los miembros que la conformarán.

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades que me confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al **COMITÉ DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE AFP III DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOBITOS**, quedando integrado de la siguiente manera:

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
PRESIDENTA.

JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS.
SECRETARIA.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y COOPERACIÓN TECNICO NACIONAL E INTERNACIONAL
MIEMBRO.

UNIDAD DE CONTABILIDAD.
MIEMBRO.

UNIDAD DE TESORERIA.
MIEMBRO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a los integrantes del Comité, quienes deberán actuar en estricto cumplimiento de Ley N°31888 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°272-2023-EF.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional Web de la Municipalidad Distrital de Lobitos.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Prof. Ricardo Bancayan Eche
ALCALDE

C.C
ARCHIVO.
ALCALDIA.
G.M.
INTERESADOS.